

23 JUN 1945

TC 997 1945

## *Convención Nacional Constituyente*

### PROYECTO DE RESOLUCION

### LA CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

#### RESUELVE

Mantener los textos de los artículos 76 y 80 de la Constitución Nacional de 1853-60.

#### Texto actual vigente

Artículo 76: " Para ser elegido presidente o vicepresidente de la Nación, se requiere haber nacido en el territorio argentino, o ser hijo de ciudadano nativo, habiendo nacido en país extranjero; pertenecer a la comunión católica apostólica romana, y las demás calidades exigidas para ser senador."

Artículo 80: " Al tomar posesión de su cargo, el presidente y vicepresidente prestarán juramento en manos del presidente del senado -la primera vez del presidente del congreso constituyente-, estando reunido el congreso en los términos siguientes: " Yo N.N, juro por Dios nuestro Señor y estos Santos Evangelios, desempeñar con lealtad y patriotismo el cargo de presidente (o vice presidente) de la Nación, y observar y hacer observar fielmente la Constitución de la Nación Argentina. Si así no lo hiciere, Dios y la Nación me lo demanden".

#### FUNDAMENTOS

##### **Señor Presidente:**

El proyecto de Reforma de estos dos artículos (76 y 80 de la C.N) constituye el primer paso en la línea secularista que tiene por meta la ruptura de nuestra unidad religiosa. Significa la extinción del aspecto fundante de la cultura argentina, su espiritualidad, y dejar librada la vida política a una mera ingeniería mecánica.

Cuando leemos la discusión en el seno de la Convención Constituyente de 1853, claramente advertimos que existía un presupuesto implícito, un dato de la realidad insoslayable.

Ese dato constitutivo de la nacionalidad y que se encontraba frente a los ojos de los congresales, era la profunda y real religiosidad católica del pueblo, que actuaba como factor principal de cohesión social, y sostén de la connivencia política, a pesar de las luchas intestinas y los intentos jacobinos, que intentaron trastocarla.

Esa inserción cristiana era vigente, viva y se entroncaba con los albores mismos de nuestra patria.

## *Convención Nacional Constituyente*

Fue el convencional Centeno quien insistió en 1853 que: "la religión católica era la exclusiva del Estado pues era ella el único y solo sentimiento dominante en la mayoría de los habitantes de la confederación". Por otra parte esa declaración se había conservado íntegra en todas las Constituciones de provincias. Así lo entendieron en ese entonces Fray Manuel Pérez, Manuel Leiva, Zuviria y un sinnúmero de constituyentes, disponiendo que la religión católica fuera la religión del Estado.

Es que el ser nacional argentino reconoce su origen en el catolicismo español de la Contra Reforma religiosa antiprotestante (Siglo XVI y XVII). Sus primeras ciudades americanas nacieron bajo los reinados de Carlos V y Felipe II; todas ellas con nombres extraídos prolijamente del Santoral católico, por iniciativa de aquellos recios conquistadores y fervorosos frailes misioneros que les acompañaban en la empresa de poblar y evangelizar el nuevo mundo para el rey y para Cristo (Federico Ibarguren "Nuestro ser nacional en peligro - Ed. Vieja Guardia").

Esta construcción católica de la argentinidad se fortalece por la acción de aquellos conquistadores abanderados del rey de España que tenían, sin duda, una profunda fe religiosa: Sebastián Gaboto, Pedro de Mendoza, Juan Ramírez de Velazco, Juan de Zalazar, Domingo Martínez de Irala, Juan Jufré, Mate de Luna, etc.. Además Hernando Arias de Saavedra promovió la fundación de misiones jesuíticas.

La Revolución de Mayo en nada modificó lo que ya constituía una tradición católica.

Hay activa participación del credo en el gobierno. El Estatuto Provisional de 1815 establece en su artículo 2º "La religión católica apostólica y romana es la religión del Estado".

En el congreso de Tucumán, instalado en el día de la Encarnación inaugura su labor con una misa del espíritu santo y sus integrantes prestaron juramento de "defender la religión católica, apostólica y romana". Dispuso asimismo el envío de representantes a Roma para el arreglo de cuestiones religiosas y proclamó patrona de la independencia a Santa Rosa de Lima.

Así también se ve expresado el principio de profesión de fe católica en las Constituciones provinciales: Santa Fe 1819, Córdoba 1821, Reglamento Provisorio de Corrientes 1821, etc..

Lo que los convencionales hicieron entonces fue formalizar en el Texto Constitucional, esa realidad pre-existente, esa estructura y constitución natural del pueblo, su "ius publicum regni".

Esos dos artículos de la Constitución Nacional -76 y 80- resultan sumamente importantes, al ser un reconocimiento explícito de la tradición hispano-católica, en el texto mismo de la Constitución, entroncados, con los principios primarios del derecho de gentes.

Resulta absolutamente inconveniente dividir a la sociedad política, planteando un conflicto religioso del cual hasta ahora la República estaba exenta, al permitir que en una elección presidencial, puedan postularse ciudadanos pertenecientes a cualquiera de los 3000 cultos registrados, según sus particulares puntos de vista respecto de las más diversas materias, que a su vez sean fuentes de profundas discordias en el seno de la comunidad, sobre todo teniendo en consideración que la fe católica sigue siendo la religión de la mayoría del pueblo argentino.

## Convención Nacional Constituyente

Los jefes de Estado de varios países europeos como Gran Bretaña, Bélgica y Lichtenstein, Mónaco, Suecia, Noruega, etc. por normativa de rango constitucional, deben ser de la religión de la mayoría de sus pueblos. De la misma manera lo han querido los fundadores de nuestro país, los padres de nuestra Constitución.

Para nosotros, la imposición de que el presidente pertenezca al catolicismo radica en una valoración axiológica, que los constituyentes hicieron en este y otros muchos artículos, de una religión determinada, incluso porque la consideraban verdadera. Y es cierto como observa Bielsa que en este punto la Constitución se apartó de su liberalismo político, ya que institucionalizando la libertad de cultos, la igualdad, el derecho al acceso de los empleos públicos sin mas requisitos que al idoneidad, etc. expresaba: "Estimo que para ser presidente existía razón válida, justa y evidente en la exigencia confesional instaurada".

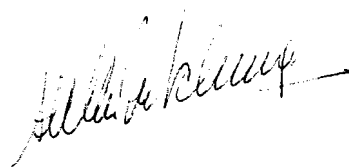
La condición de "Pertener" a la Comunión Católica, Apostólica y Romana según Sánchez Viamonte y Linares Quintana, se satisface con el bautismo, pues el texto dice "Petener" y no "Profesar".



**ROBERTO A. ETCHENIQUE**  
Convención Nacional Constituyente  
BLOQUE MODIN



**Muruzabal Hilario Raúl**



**Schiuma Stella Maris**



**JORGE LUIS NÚÑEZ**  
Convención Nacional Constituyente  
BLOQUE MODIN



**FERNANDO RAUL DEL CASTILLO**  
Convención Nacional Constituyente  
BLOQUE MODIN